



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

4/0  
R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO No. 4 1 0 de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 Superior, Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 0004350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, y el Decreto 2660 de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 333 de la Constitución Política establece de la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro del límite del bien común y la libre competencia económica, como derecho que implica responsabilidades y también que la empresa como base del desarrollo tiene la función social que implica obligaciones.

Que el Artículo 365 Ibidem, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directa o indirectamente o a través de particulares, pero en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los mismos.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, el Alcalde Municipal es la autoridad competente en materia de transporte público en la jurisdicción municipal.

Que el Artículo 30 de la Ley 336 de 1996 señala: *“ARTÍCULO 30. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular.”*

Que el Inciso 2º del Artículo 6 de la Ley 105 de 1993, establece que para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte urbano, incluyendo el rubro de “recuperación de capital”: *“ARTÍCULO 6o. REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO DE PASAJEROS Y/O MIXTO. (...) Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de “recuperación de capital”, de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte.”*

Que el Literal C del Artículo 1º del Decreto 80 de 1987, establece las funciones de los municipios en relación con el transporte urbano, entre ellas la de fijar las tarifas del transporte terrestre urbano: *“Artículo 1º. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones: (...)*  
c) *Fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado.”*

Que respecto del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal, de pasajeros, en la jurisdicción municipal es autoridad de transporte el Alcalde, como lo señala el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO No. 410 de 2020

Que en virtud del Artículo 1º del Decreto 2660 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución 4350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte, las autoridades municipales elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles del servicio; igualmente esta norma establece la estructura de costos a la que se someterá el estudio y la metodología del mismo.

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que las empresas prestadoras del servicio colectivo municipal de transporte de pasajeros, se reunieron con las Autoridades Municipales con el fin de analizar y discutir las características de operación y la canasta de costo del transporte.

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, adelantó el estudio técnico correspondiente a la estructura de costos para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en el Municipio.

Que mediante el Decreto 090 del 28 de marzo de 2019, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, el cual empezó a regir a partir del 28 de marzo de 2019.

Que una vez realizado el estudio de costos para la canasta del transporte por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinó la necesidad de incrementar las tarifas en cien pesos, pasando de dos mil pesos M/Cte (\$2.000), los días hábiles y sábado, y de dos mil cien pesos M/Cte (\$2.100) los dominicales y festivos; a dos mil cien pesos M/Cte (\$2.100) los días hábiles y sábados, y a dos mil doscientos pesos M/Cte (\$2.200) los días dominicales y festivos

Que en virtud de lo expuesto, se procede a establecer la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en el Municipio.

Por lo expuesto, se

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** FIJAR como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, durante los días hábiles y el día sábado, la suma de dos mil cien pesos M/Cte (\$2.100).

**ARTICULO SEGUNDO:** FIJAR como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, durante los días dominicales y festivos, la suma de dos mil doscientos pesos M/Cte (\$2.200).

**ARTÍCULO TERCERO:** Todos los vehículos utilizados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, deberán ubicar un aviso con las tarifas aquí establecidas en condiciones de fácil lectura para los pasajeros, so pena de incurrir el



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO No. 410 de 2020

conductor en la contravención prevista en el Artículo 131 Literal B Numeral 15 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. Esta infracción también se configura en el evento que el aviso de tarifas se encuentre deteriorado o adulterado.


ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir del 4 de Enero de 2021, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 090 del 28 de marzo de 2019.


Dado en Armenia, Quindío, a los **30 DIC 2020**


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde de Armenia

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaria de Tránsito y Transporte 

Revisó y Aprobó: Claudia Maria Botero Arias – Profesional Especializado Secretaria de Tránsito y Transporte 

Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte 

 Jimmy Alejandro Quintero Giraldo - Director Departamento Administrativo Jurídico 

 John Edgar Pérez Rojas - Asesor Jurídico Despacho

Vo Bo Despacho Alcalde 